

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

275 *GRUPO GODÓ DE COMUNICACIÓN, S.A.*
(SOCIEDAD PARCIALMENTE ESCINDIDA)
TORRE BCN 477, S.L.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)

Conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hace público que la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad GRUPO GODÓ DE COMUNICACIÓN, S.A. (sociedad parcialmente escindida) celebrada el 2 de enero de 2015, acordó por unanimidad la escisión parcial sin extinción de GRUPO GODÓ DE COMUNICACIÓN, S.A., mediante la transmisión y traspaso en bloque de una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma, referente al negocio inmobiliario constituido por la participación financiera en TISA CABLE, S.L.U., y SEU D-477, S.L., a la sociedad beneficiaria y de nueva creación TORRE BCN 477, S.L., la cual se constituirá simultáneamente, adquiriendo por sucesión a título universal, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado y adjudicando a los socios de la sociedad parcialmente escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación.

Como consecuencia de la escisión parcial, la sociedad escindida GRUPO GODÓ DE COMUNICACIÓN, S.A., reducirá su capital en la cantidad de 1.424.884 euros, quedando fijado el capital de la sociedad en 13.455.116 euros, y modificándose en consecuencia el artículo 7 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social.

Los actuales socios de la sociedad escindida recibirán participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de nueva creación en igual proporción cuantitativa y cualitativa a su respectiva participación en la sociedad escindida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, al haberse adoptado el acuerdo de escisión parcial en Junta Universal y por unanimidad de todos los socios de la sociedad escindida y por el procedimiento simplificado previsto en el artículo 78 bis de la Ley, no es necesario publicar o depositar previamente el proyecto de escisión ni es necesario el informe de los Administradores sobre el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 73 y 78 bis de la citada Ley.

Asimismo, en aplicación del citado régimen simplificado que se recoge en el artículo 78 bis de la Ley 3/2009, de 3 de abril, al atribuirse a los socios de la sociedad escindida las participaciones sociales de la sociedad beneficiaria, no es necesario el informe de expertos independientes ni el informe de los administradores, ni el balance de escisión. No obstante, se hace constar que el acuerdo de escisión parcial contiene el listado de elementos de activo y pasivo que componen la unidad económica relativa a la actividad de la sociedad beneficiaria de la nueva creación TORRE BCN 477, S.L.

En cumplimiento de los artículos 43 y 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y 334 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo de escisión parcial adoptado, así como el derecho que les corresponde de oponerse a la escisión parcial y la reducción de capital planteada con los efectos legalmente previstos en el plazo de un mes a contar desde la fecha

del último anuncio del acuerdo de escisión parcial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 3/2009.

Barcelona, 12 de enero de 2015.- El Secretario del Consejo de Administración,
Juan Pablo Tornos Mas.

ID: A150001758-1